

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, 29 de mayo de 2020. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el plazo de traslado de la liquidación de crédito y que habiéndose reanudado los términos para el trámite en mención ingresa a despacho para el correspondiente estudio. Sírvase Proveer.

  
LILIANA TOBAR VARGAS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto No. 0232  
Rad. No. 76 520 31 03 004-2018-00166-00  
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que exceptúa la suspensión de términos para el trámite de la liquidación de crédito, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, quedando pendiente por la vigencia de la referida suspensión de términos con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, las decisiones que respecto a la incorporación del exhorto allegado y la precia aportada por la apoderada demandante se agregan al asunto.

En razón de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por encontrarla conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ